

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12293

REAL DECRETO 1095/1979, de 4 de abril, sobre el régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Centros Asociados a la misma.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia se apoya en una infraestructura territorial constituida por una red de Centros Asociados a ella que, mediante los medios personales y materiales facilitados exclusivamente por las Entidades públicas o privadas que los financian con cargo a sus propios fondos y absoluta independencia del presupuesto de la Universidad, garantizan la acogida, orientación y asistencia pedagógica de los alumnos.

El extraordinario crecimiento experimentado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia desde su reciente creación ha desbordado en buena parte las posibilidades iniciales de muchas de las entidades patrocinadoras de los Centros existentes, amenazando incluso, en algunos casos, el regular funcionamiento de los mismos. Ello unido a la necesidad de racionalizar la red nacional de Centros Asociados, creados en circunstancias muy diversas, justifica la conveniencia de arbitrar fórmulas que permitan a determinados Centros hacer frente a sus crecientes responsabilidades, asegurando su funcionamiento eficaz y facilitando, al propio tiempo, a la Universidad el imprescindible margen de maniobra para emprender la tarea de reordenar y racionalizar su infraestructura territorial a través de una adecuada política de convenios en los que se equilibren debidamente los compromisos y las posibilidades materiales de las Entidades patrocinadoras con las necesidades del servicio público.

Se inicia de este modo una etapa de consolidación definitiva de esta Universidad en la que, a pesar de su reciente creación y de sus limitados medios, tienen puesta su confianza muchos miles de estudiantes, que en su inmensa mayoría compatibilizan el estudio con el trabajo. De otra parte, se arbitra de modo inmediato, siquiera sea con carácter provisional, una fórmula que permita a la Universidad afrontar la renovación de los convenios suscritos hace seis años y cuyo vencimiento es inminente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo Uno.Uno.—Los convenios que suscriba la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Patronatos promotores de los Centros Asociados a la misma podrán prever el otorgamiento de ayudas económicas a dichos Centros, siempre que el nivel de compromisos y responsabilidades asumidas por éstos supere los mínimos que se establecen en el artículo siguiente.

Dos.—Las ayudas económicas a que se hace referencia en el párrafo anterior se otorgarán con cargo a los presupuestos de la Universidad que incluirán al efecto, a partir de mil novecientos ochenta, un crédito específico para estos fines cuya cuantía total no podrá ser superior al diez por ciento de aquéllos.

Artículo Dos.Uno.—Los convenios de asociación contendrán, al menos, las siguientes cláusulas:

— Obligaciones asumidas por los Centros en orden al establecimiento y desarrollo de las distintas enseñanzas, que serán, al menos, la mitad de las que la propia Universidad imparta.

— Número mínimo de alumnos que se comprometen a aceptar, cualquiera que sea su régimen, con cargo exclusivamente a sus propios fondos. Dicho número no podrá ser inferior a quinientos en ningún caso, cualquiera que sea la naturaleza, comarcal, regional o institucional, del Centro de que se trate.

— Número mínimo de Profesores-tutores que se comprometen a sostener con cargo a sus propios fondos, que no podrá ser inferior a uno por cada uno de los Departamentos de la Universidad.

— Medios materiales que pondrán a contribución para el cumplimiento de sus funciones y entre ellos, como mínimo, una biblioteca básica constituida por las obras generales más significativas de cada una de las disciplinas comprendidas en su cuadro de enseñanzas, un laboratorio por cada una de las carreras experimentales que así lo requieran y el número de aulas necesario en función del mínimo de alumnos que se comprometen a aceptar.

Dos.—Estos compromisos tendrán carácter de mínimos a efectos de lo dispuesto en el artículo uno.

Artículo Tres.Uno.—La cuantía concreta de las ayudas se precisará en los convenios correspondientes en proporción a la entidad de los compromisos y obligaciones que en cada caso suman los Centros de que se trate.

Dos.—A estos efectos, la Junta de Gobierno elevará al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación el baremo que servirá de base al otorgamiento de las referidas ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL

Uno.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto se renegociarán en base al mismo los convenios de asociación suscritos entre la UNED y sus distintos Centros actualmente en funcionamiento.

Dos.—Los Estatutos de la UNED establecerán con carácter definitivo las bases a que en el futuro habrán de ajustarse las relaciones entre ésta y los distintos Centros Asociados.

Tres. Se incluirá en el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia un crédito específico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto en la cuantía indicada en el artículo uno del mismo.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS

12294

CORRECCION de errores del Real Decreto 546/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7108, artículo once, apartado b), donde dice: «de un Centro colaborador», debe decir: «de los Centros colaboradores».

Página 7108, Disposición final primera, donde dice: «... que dejará de funcionar al finalizar el curso académico mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta», debe decir: «... que dejará de funcionar al finalizar el curso académico mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12295

REAL DECRETO 1096/1979, de 20 de abril, por el que se suprimen las notas complementarias de los capítulos 84, 85, 87 y 90 del Arancel de Aduanas.

Por Decreto setecientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de catorce de abril, se establecieron las notas complementarias de los capítulos ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y siete y noventa del Arancel de Aduanas, por las que se determinó la aplicación de un derecho único del cinco por ciento a la importación de partes y piezas destinadas a la fabricación en España de vehículos automóviles de turismo; tal derecho venía condicionado al cumplimiento, por parte de las Empresas importadoras, de los planes de nacionalización y fabricación aprobados por el Ministerio de Industria.

Los beneficios que esta medida de política arancelaria han reportado al sector fabricante de automóviles son indiscutibles. Sin embargo, en atención a la reestructuración industrial de este sector en relación con los planes de nacionalización y de fabricación, se considera que las mencionadas notas complementarias han cumplido ya su objetivo, siendo, por tanto, pertinente su supresión.

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses en relación con el Arancel de Aduanas.

Al amparo de dicha disposición y en atención a las razones que se han expuesto, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente modificar el vigente Arancel de Aduanas, suprimiendo las referidas notas complementarias.